

| Número de Registro | Denominación    | Titular   |
|--------------------|-----------------|---|
| 508                | Kormarie.       | Reimer Kordes.  |
| 509                | Korinter.       | Reimer Kordes.  |
| 616                | Delmator.       | Pepinières et Roseraies George Delbard.                   |
| 640                | Delblue.        | Pepinières et Roseraies George Delbard.                   |
| <i>Trigo</i>       |                 |   |
| 247                | Tornado.        | I.R.T.A.  |
| 643                | Cidall.         | I.R.T.A.  |
| 265                | Bellido (T.323) | Dekalb Ibérica, S. A.                                     |
| 369                | Pursang.        | Rústica Bio-Recherches.                                   |
| 852                | Titán.          | Koninklijk Kweekbedrijf en Zaad-Handel D.J. Van Der Have. |
| 268                | Tauro.          | Prodes.   |
| 127                | Oroel.          | Ets. C.C. Benoist.  |
| 128                | Silver.         | Ets. C.C. Benoist.  |
| 129                | Benor.          | Ets. C.C. Benoist.  |
| 647                | Frاندoc.        | I.N.R.A.  |
| <i>Triticale</i>   |                 |   |
| 763                | Aseret.         | I.R.T.A.  |
| <i>Veza</i>        |                 |   |
| 384                | Adicia 46A.     | C.S.I.C.  |
| 386                | Semiada 64.     | C.S.I.C.  |
| 387                | Graniada 81.    | C.S.I.C.  |

**2733** *ORDEN de 26 de diciembre de 1991 por la que se dispone sean dadas de baja diversas variedades de especies hortícolas inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de noviembre de 1977 por la que se aprobó el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 28 de septiembre de 1979, 11 de noviembre de 1982, 23 de mayo de 1986, 13 de julio de 1987, 7 de abril de 1989 y 9 de julio de 1990, así como con el Reglamento de inscripción de variedades de especies hortícolas, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y modificado por las de 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990; teniendo en cuenta también la Directiva del Consejo 88/380/CEE y las Decisiones de la Comisión 89/7/CEE y 90/639/CEE, y en especial lo establecido en la Disposición Adicional de la Orden de 9 de julio de 1990, dispongo:

Uno.-Quedan dadas de baja en el Registro de Variedades Comerciales las variedades de especies hortícolas cuyas denominaciones figuran en el anejo de la presente Orden.

Dos.-Hasta el 30 de junio de 1993 se permitirá la certificación y/o comercialización de semillas correspondientes a las variedades que con la presente Orden se excluyen del Registro de Variedades Comerciales.

Tres.-La fecha de dada de baja de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**ANEJO**

**Variedades de especies hortícolas que se dan de baja en el Registro de Variedades Comerciales**

| Especie | Variedad   |
|---------|--|
| Puerro. | Carentan, verde de carentan.<br>De Gennevilliers.<br>Erda.<br>Gigante de invierno.<br>Grueso largo de verano, largo de Niza.<br>Gigante de otoño.<br>Helvetia. |
| Apio.   | Golden self blanching.   |

| Especie            | Variedad   |
|--------------------|--|
| Acelga.            | Plein blanc dore chemin.<br>Tail golden self blanching.<br>Amarilla de Lyon.<br>Verde de penca blanca.   |
| Remolacha de mesa. | Detroit, globo rojo.<br>Plato de Egipto.   |
| Coliflor.          | Rubaco.<br>Mirado.<br>Gigante de otoño.<br>Savoy monarch.<br>Virtudes.   |
| Col de Milán.      | Mercado de Copenhagen.<br>Gloria de Enkhuizen.<br>Langedijker número 4.<br>Langedijker número 3.<br>Langedijker número 2.  |
| Col repollo.       | Langedijker extratemprano, landgedijker núm. 1.<br>Cabeza de negro.<br>Rojo tardío de langedijk.<br>Morrón de conserva.  |
| Col lombarda.      | Daniel.<br>Virginia, blanco de Virginia.<br>Amsterdam.   |
| Pimiento.          | Amsterdam de forzar, amsterdamer.<br>Berlicum.<br>Chantenay de corazón rojo.<br>Chantenay royal.<br>De colmar.<br>Flakee.<br>Nantesa.<br>Mercado de Paris.<br>Batavia rubia de borde rojo.<br>Batavia. |
| Calabacín.         | Kagrner sommer.  |
| Zapahoria.         | San Marzano.<br>Común de hoja lisa.<br>Flamboyant.<br>Redondo rosa punta blanca.<br>National.<br>Matador claro.<br>Matador oscuro.   |
| Lechuga.           |  |
| Tomate.            |  |
| Perejil.           |  |
| Rábano.            |  |
| Espinaca.          |  |

Nota.-Cuando se trate de un sinónimo, figura indicado a continuación de la denominación principal.

**2734** *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de diciembre de 1991 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

Advertidas erratas en los artículos 1.º y 7.º de la Orden de 26 de diciembre de 1991, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 11 de enero de 1992, a continuación se hacen las oportunas correcciones:

Página 817, en el artículo 1, donde dice: «El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de melón...», debe decir: «El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de zanahoria...».

En la página 818, en el artículo 7, en el párrafo tercero, donde dice: «Si el Asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo del melón...», debe decir: «Si el Asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de zanahoria...».

**2735** *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de diciembre de 1991 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Melón, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

Advertidas erratas en el artículo 2 de la Orden de 26 de diciembre de 1991, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones

técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Melón, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 11 de enero de 1992, a continuación se hacen las oportunas correcciones:

Página 819, en el artículo 2, apartado b) y c), donde dice: «b) Que cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo», debe decir: «Que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo».

Donde dice: «c) Exclusivamente para las provincias incluidas en modalidades recogidas en el anexo adjunto que el ciclo de cultivo corresponda a una de las siguientes:

Modalidad A: Ciclo temprano-normal ...»

debe decir: «Exclusivamente para las provincias y Comunidades Autónomas incluidas en modalidades recogidas en el anexo adjunto que el ciclo corresponda a una de las siguientes:

Modalidad A: Ciclo temprano ...»

**2736** *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de enero de 1992 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

Advertidas erratas en el anexo de la Orden de 9 de enero de 1992, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para el ejercicio 1992, en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22 de enero de 1992, a continuación se hacen las oportunas correcciones:

En la página 1999, en el anexo, donde se definen los precios a efectos del Seguro en el epígrafe «Variedades grupo III»,

Donde dice: «Narvin», debe decir: «Marvin»; donde dice: «de 100 a 17 pesetas/kilogramo», debe decir: «de 100 a 175 pesetas/kilogramo».

**2737** *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de enero de 1992 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

Padecido error en la inserción de la Orden de 16 de enero de 1992, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de fecha 23 de enero de 1992, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

En la página 2176, artículo 7.º, párrafo sexto, donde dice: «En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima haya sido pagada ...», debe decir: «En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada ...».

**2738** *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se conceden ayudas a la realización de tesis doctorales y otros trabajos bibliográficos.*

De acuerdo con la Orden de 3 de mayo de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se convocó concurso para la concesión de ayudas a la realización de tesis doctorales y otros trabajos bibliográficos, y a la vista de las solicitudes presentadas y de la propuesta del Jurado constituido a tal efecto, esta Secretaría General Técnica, ha resuelto:

1. Conceder una ayuda de 150.000 pesetas a cada uno de los trabajos de recopilaciones bibliográficas siguientes:

«El sector industrial de plantas aromáticas en España». Autora: Doña Aurea Cascajero Garcés.

«El análisis socioeconómico del sector forestal». Autora: Doña Irene Fernández González.

«Industrialización rural y mercado de trabajo». Autor: Don José Luis Martín-Caro Hernández.

«Paisajes y sistemas agrarios de América Latina». Autora: Doña Antonia Pérez Valverde.

2. a) Conceder una ayuda de 200.000 pesetas a cada una de las tesis doctorales siguientes:

«Estructura laboral y mercado de trabajo en los espacios rurales: La comarca de Sepúlveda». Autor: Don Fernando Martín Gil.

«Transformaciones agrarias en la comarca del Campo de Cartagena, siglos XIX y XX». Autor: Don Cándido Román Cervantes.

«La caza en la provincia de Ciudad Real: Su análisis geográfico como aprovechamiento económico reciente». Autora: Doña Emilia Martínez Garrido.

«La propiedad pública en los sectores central y meridional de la sierra de Madrid. Gestión y aprovechamientos (siglos XVIII-XX)». Autor: Don Carlos Manuel Valdés.

«Jornaleros de la construcción en Madrid: Una estrategia laboral de supervivencia en el medio rural manchego». Autor: Don Jesús Oliva Serrano.

b) Conceder una ayuda de 167.000 pesetas a cada una de las tesis doctorales siguientes:

«Evolución de la propiedad agraria y de la renta de la tierra en el país Vasco durante el siglo XIX y comienzos del XX». Autora: Doña María de los Angeles Herrero Hernández.

«Economía agraria y formación del mercado de trabajo en la España del siglo XIX». Autora: Doña Carmen Sarasúa García.

«Los cultivos de invernadero en la fachada del sureste peninsular, ante el ingreso en la Comunidad Económica europea. Aspectos socioeconómicos y comerciales». Autor: Don José Manuel Gómez López.

«Política agraria y estrategias campesinas en la comarca del Segriá (Lleida): De la autarquía a la agroindustrialización». Autor: Don Víctor Bretón Solo de Zaldivar.

«La expansión del cultivo remolachero y de la industria azucarera en la Cuenca del Duero». Autor: Don Eusebio Baraja Rodríguez.

c) Conceder una ayuda de 165.000 pesetas a la tesis doctoral siguiente:

«El léxico indioamericano de la flora y de la fauna en la obra historiográfica y científica de los cronistas andaluces de las Indias Occidentales». Autor: Don Manuel Galeote López.

3. Dejar desierta la modalidad de ayudas para la compilación de lecturas monográficas.

Madrid, 21 de diciembre de 1991.-El Secretario general Técnico, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios. Departamento.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**2739** *RESOLUCION de 23 de enero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1405/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por doña Ana María Vicent Zaragoza recurso contencioso-administrativo número 1/1405/1991, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 y de 24 de mayo de 1991, que desestiman su